

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 9 de 2022

Clase de Proceso: Ejecutivo efectividad de la garantía real
RADICACIÓN: 2538631030012020-00144-00
Demandante: Álvaro Eduardo Martínez Alfonso
Demandado: María Elizabeth Gómez Patiño y otro

Culminada la primera instancia del proceso Ejecutivo radicado bajo la partida No. 253863103-001-2020-00144-00, que adelanta **ÁLVARO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO** frente a **MARÍA ELIZABETH GÓMEZ PATIÑO y DAIRO MARTÍNEZ SALINAS** no vislumbrándose vicios que puedan conllevar a anular lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se acomete la tarea de decidir el fondo del asunto.

ÁLVARO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO demanda mediante el trámite del proceso Ejecutivo para efectividad de la garantía real, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 001 por la suma de \$ 200.000.00 más los intereses de mora, garantizado con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1736 del 15 de agosto de 2017 de la Notaría Cuarta de Bogotá.

El juzgado profirió mandamiento de pago el 12 de marzo de 2021, los demandados se notificaron por aviso el día 02 de noviembre de 2021, quienes no contestaron la demanda, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó un (1) pagaré que demuestra la existencia de la obligación la cual cumple con los principios, requisitos generales y especiales exigidos por el Código de Comercio, además allega con el escrito de demanda la escritura pública No. 1736 del 15 de agosto de 2017 donde aparece plasmado el contrato de hipoteca.

Así las cosas, dado que se encuentra notificado la demandada, no hay excepciones por resolver y se acredita el embargo sobre el inmueble dado en hipoteca, es procedente dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del CGP, esto es, seguir adelante la ejecución decretando la venta en pública subasta de los bienes gravados y su avalúo, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas así como se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del CGP y se condenará en costas a la parte demandada.

De otra parte, inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-44275**, se ordenará su **SECUESTRO**.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes trabados en la presente Litis; para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Líquidense por secretaria una vez en firme la presente providencia. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000 M/CTE.

QUINTO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-44275**, para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la justicia MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado en la calle 3 No. 4-37 de San Antonio del Tequendama, teléfono celular No. 3124580814 y correo electrónico mhmr838@hotmail.com. Por secretaria líbrese telegrama comunicándoles su designación.

Conforme lo preceptuado el Art. 38 del C.G.P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo, fijar el monto de sus honorarios y solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia, pronunciarse frente a una eventual oposición y demás facultades previstas en los Arts. 40, 595 y 596 ibídem, atendiendo los parámetros de inembargabilidad dispuestos en el Art. 594 ib., al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca.

Se advierte que la notificación del nombramiento del auxiliar de la justicia deberá realizarse en la forma indicada en el Art. 49 del C.G.P., haciendo constar el hecho en las diligencias, así mismo, deberá informarse la fecha y hora designados para la realización de la diligencia a la parte demandante y al secuestre designado.

Las costas generadas en dichas diligencias serán asumidas por la parte demandante.

Se insta a la parte interesada para que junto al respectivo despacho comisorio remita al Comisionado el presente proveído digitalizado y documentos donde consten los linderos de los inmuebles y demás datos que identifiquen el inmueble materia de la comisión. Líbrese el despacho comisorio.

SEXTO: Finalmente, en virtud del numeral sexto del artículo 468 del CGP y el oficio 599 del 27 de mayo de 2022, **TENGASE por embargado el remanente** para el radicado 110014003025-2019-01171-00 que se tramita en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17394f0dc77e484bc3262e803be2659faed3387effca90de59cb964203f54fef**
Documento generado en 09/06/2022 12:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**